



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Cuarta de Decisión
Civil Familia Laboral

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-001-2015-01187-02
Demandante : E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA
Demandado : PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE
CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN
Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva
Asunto : Auto Concede recurso de Casación.

Neiva, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En término oportuno el apoderado judicial de la entidad demandada, interpuso recurso de casación contra la sentencia proferida por este Tribunal el 14 de abril de 2021, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por la E.S.E. Carmen Emilia Ospina en contra de la recurrente.

Para que resulte procedente el recurso extraordinario de casación, el ordenamiento jurídico exige que: (i) se trate de sentencia proferida en proceso ordinario; (ii) se interponga dentro del término de 15 días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia¹; (iii) que exista un interés para recurrir; y (iv) que la cuantía del negocio exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

De lo expuesto, se evidencia que la providencia recurrida es la sentencia de segunda instancia proferida en proceso ordinario, que el recurso se interpuso dentro del término señalado en el ordenamiento jurídico, existiendo además el interés para recurrir, dado que se confirmó la

¹ Artículo 88 C.P. del T. y de la S.S.

decisión de primer grado, que accedió a las pretensiones de la demanda, de pago de servicios de salud prestados a los afiliados de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom; por otra parte, en cuanto al requisito de la cuantía, cabe resaltar que el Gobierno Nacional fijó en la suma de \$908.526,00, el valor del salario mínimo mensual legal para el año 2021. Por tanto, para este proceso los ciento veinte (120) salarios mínimos ascienden a la suma \$109.023.120,00, cuantía mínima exigida por la norma antes citada.

Así mismo, es preciso tener en cuenta que la cuantía del interés para recurrir en casación para la entidad demandada, debe ser determinada por el agravio causado con la sentencia de segunda instancia, que dispuso confirmar la decisión proferida por el fallador *a quo*, consistente en los valores adeudados por los servicios de salud y medicación que fueran prestados a usuarios de Caprecom en liquidación, en la suma de \$2.064.349.646.

De lo anterior, puede concluirse entonces, que para determinar el valor del interés jurídico para recurrir en casación la Sala acude a la condena impuesta en primera instancia, que se confirmó, de la siguiente forma:

CALCULO CASACIÓN				
VALOR ACTUALIZADO	SALARIO MÍNIMO 2021	SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L.	CANTIDAD SALARIOS	EXCESO DE SALARIOS
\$2.064.349.646	\$ 908.526	120	2272,20	2152,20

En ese orden, el valor para recurrir en casación asciende a \$2.064.349.646, suma que resulta suficiente para superar el valor mínimo exigido por la ley para acudir en casación, razón para conceder el recurso interpuesto.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

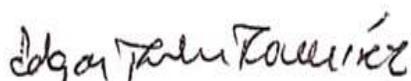
RESUELVE:

CONCEDER el recurso extraordinario de casación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, respecto de la sentencia de fecha 14 de abril de 2021, proferida por esta Corporación.

Notifíquese y Cúmplase.



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ



EDGAR ROBLES RAMÍREZ



ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Firmado Por:

ENASHEILLA POLANIA GOMEZ

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

EDGAR ROBLES RAMIREZ

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dbc481aeb891cd4997d9c7d4f55fea392b81a79129d708d22a5a8824b3ccda8

Documento generado en 18/06/2021 02:31:22 PM